

CARATULA: "'[DENUNCIANTE_1]' C/ '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]'
S/ VIOLENCIA"

EXPTE. NRO. RO-01959-F-2026 -

na

GENERAL ROCA, 8 de julio de 2026.

Atento que la denunciante peticiona la fijación de una cuota provisoria de alimentos en favor de sus hijos y en virtud de lo establecido en el artículo 149 CPF, y valorando la propuesta del accionado es que dispongo fijar **en carácter de cuota alimentaria provisoria** el 25% del total de los ingresos que por todo concepto percibe el Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]', descontados únicamente los rubros obligatorios de ley. En ningún supuesto el valor de la cuota depositada podrá ser inferior a la suma equivalente al 200 % del SMVM en beneficio de sus hijos, que deberá ser depositada por el Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' del 1 al 10 de cada mes en una cuenta judicial del **BANCO PATAGONIA S.A.** a la orden del Tribunal y como perteneciente a estos autos, fijando los mismos por el plazo de **180 días**, plazo en el cual se deberán iniciar las acciones de fondo que correspondan por alimentos definitivos, con el expreso apercibimiento de disponerse el inmediato levantamiento de la medida en caso de incumplimiento.

LO QUE ASI RESUELVO. Notifíquese por nota.

Fdo. Natalia A. Rodríguez Gordillo - Jueza de Familia